

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Avenida 2N No. 23 AN -11 Oficina 101</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8808070 Ext 101</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i>	SIGC
---	---	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 17 de marzo de dos mil veintiuno (2021).- A despacho de la señora Juez, paso el presente trámite con memorial presentado por la apoderada de la parte demandante.- Sírvase proveer.

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 17 de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Auto No. 700

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: FINANCIERA JURISCOOP S.A NIT. 900.688.066-3

contabilidad.financiera@juriscoop.com.co , Jorge.fong@hotmail.com

DEMANDADO: MARIA SOLANGEL SANCHEZ LOPEZ C.C 31.927.035

anasol722@hotmail.com , gloriaamaparo1@live.com

RADICACIÓN: 76-001-40-03-001-2021-00030-00

En atención al memorial que precede, mediante el cual la apoderada judicial de la parte demandante aportó constancia de envío de notificación a la demandada a la dirección de correo electrónico aportado para tal fin, la cual no se tendrá en cuenta, toda vez que la notificación fue realizada con base en lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 del 45 de junio de 2020 y, siendo así, debe contener la información de que la notificación se considerará surtida dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, asimismo, los datos del proceso y de la providencia que se notifica, adjuntando copia del auto de mandamiento, de la demanda y sus anexos. Adicionalmente la dirección electrónica remitida por parte del demándate anasol722@hotmail.es no es la que esta soportada dentro del expediente con las evidencias arrojadas por Datacrédito.

Por otro lado, se tiene que despacho intentó realizar la notificación a los correos anasol722@hotmail.com , gloriaamaparo1@live.com, que se visualizan en las evidencias aportadas, cuyo resultado fue rechazo/errado por parte de las direcciones electrónica:

No se puede entregar: NOTIFICACIÓN DE DEMANDA RAD. 2021-030 A LA SEÑORA MARÍA SOLANGEL SANCHEZ LOPEZ C.C 31.927.035

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Mié 10/03/2021 5:37 PM

Para: gloriaamaparo1@live.com <gloriaamaparo1@live.com>

1 archivos adjuntos (6 MB)

NOTIFICACIÓN DE DEMANDA RAD. 2021-030 A LA SEÑORA MARÍA SOLANGEL SANCHEZ LOPEZ C.C 31.927.035 ;

DB3EUR04FT003.mail.protection.outlook.com rechazó tus mensajes a las siguientes direcciones de correo:

gloriaamaparo1@live.com (gloriaamaparo1@live.com)

Se ha producido un error de comunicación durante la entrega de este mensaje. Intente reenviar el mensaje más tarde. Si el problema persiste, póngase en contacto con el administrador de correo electrónico.

DB3EUR04FT003.mail.protection.outlook.com produjo este error:
Requested action not taken: mailbox unavailable (S2017062302).

RE



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE CALI (V).
Avenida 2N No. 23 AN -11 Oficina 101
Cali Valle del Cauca
Telf. 8808070 Ext 101
Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

No se puede entregar: NOTIFICACIÓN DE DEMANDA RAD. 2021-030 A LA SEÑORA MARÍA SOLANGEL SANCHEZ LOPEZ C.C 31.927.035

Microsoft Outlook
<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>
Mié 10/03/2021 5:37 PM
Para: anasol722@hotmail.com <anasol722@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (6 MB)

NOTIFICACIÓN DE DEMANDA RAD. 2021-030 A LA SEÑORA MARÍA SOLANGEL SANCHEZ LOPEZ C.C 31.927.035 ;

DB5EUR01FT023.mail.protection.outlook.com rechazó tus mensajes a las siguientes direcciones de correo:

anasol722@hotmail.com (anasol722@hotmail.com)

Se ha producido un error de comunicación durante la entrega de este mensaje. Intente reenviar el mensaje más tarde. Si el problema persiste, póngase en contacto con el administrador de correo electrónico.

DB5EUR01FT023.mail.protection.outlook.com produjo este error:
Requested action not taken: mailbox unavailable (S2017062302).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: NO TENER en cuenta la Notificación realizada por el demandante con fundamento en el art. 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte actora que en el término improrrogable de treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, materialice la notificación efectiva de la demandada **MARIA SOLANGEL SANCHEZ LOPEZ C.C 31.927.035**, a la dirección aportada con la demanda, de acuerdo a lo dispuesto en los arts. 291 y ss del C.G. del P., o a otra dirección de la que tenga conocimiento, bien sea física o electrónica, so pena de tener desistida la actuación (num. 1 art. 317 CGP).

TERCERO: ADVERTIR a la parte interesada que de su impulso depende el trámite del proceso, so pena de dar aplicación al Desistimiento Tácito reglado por el numeral 1 del art 317 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
Juez

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA
En Estado No. 45 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 de marzo de 2021**

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

Firmado Por:

RE

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dd4e0b215562144b39a1f352e1ba60ae8a2d79125d4af35dca80d32b15cb8fd**

Documento generado en 17/03/2021 03:16:54 PM